



149874



ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON GUIDO MAURICIO MUÑOZ BARRIA Y DON HÉCTOR ALEJANDRO CÁRCAMO CAYÚN.

VALPARAÍSO, 05 MAR. 2020

R. EX. N°

516



VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Guido Mauricio Muñoz Barria y don Héctor Alejandro Cárcamo Cayún, Contrato de reemplazo de fecha 20 de febrero de 2020, suscrito ante la Notario Público y Conservador de la comuna de Quellón, don Claudio Cabello Olavarría, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 63012; el Informe Técnico N° 3584, de fecha 02 de marzo de 2020; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de febrero de 2020, don Guido Mauricio Muñoz Barria, cédula de identidad N° 10.076.482-2, como reemplazado y don Héctor Alejandro Cárcamo Cayún, cédula de identidad N° 16.309.665-k, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 63012, solo en la categoría de buzo mariscador.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 973830 en las categorías de pescador artesanal propiamente tal, buzo mariscador y recolector de orilla, alguero o buzo apena, inscrito con fecha 09 de febrero de 2012, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, el reemplazante invoca la categoría de Pescador Artesanal, presentando 32 días para el año 2017 y 32 días para el año 2018, siendo el 50% del promedio anual para esa región 26 días para el año 2017 y 26 días para el año 2018, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca–, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de conformidad al artículo 50 B "*las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.*", agregando "*quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.*", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Plus

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentada con fecha 20 de febrero de 2020, por don Guido Mauricio Muñoz Barria, cédula de identidad N° 10.076.482-2, como reemplazado y don Héctor Alejandro Cárcamo Cayún, cédula de identidad N° 16.309.665-k, como reemplazante, respecto de la inscripción RPA N° 63012 en la categoría de buzo mariscador.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

“POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA”


FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


DMD/rca

Distribución:
-Guido Mauricio Muñoz Barria
-Héctor Alejandro Cárcamo Cayún
-Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos.
-Departamento Pesca Artesanal.
-Oficina de Partes.
